

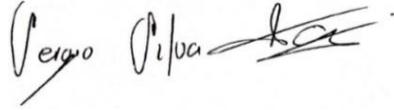
RADICADO N°: 686554089001-2017-00218-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA / PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT CESIONARIO

DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE PEDROZACHACON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

*Se allega contrato de cesión de crédito celebrada por el apoderado especial de BANCO DE BOGOTA en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT, identificada con NIT 830053994-4 toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se transmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer al cesionario como nuevo demandante, así se le tendrá en lo sucesivo a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT, identificada con NIT 830053994-4.***

Ahora bien conforme se observa del PDF 004SolicitudTerminacion.pdf, incoado por el cesionario ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito ejecutado no se accede a ella en tanto el fundamento de la presente terminación es que el demandado efectuó el pago total de la deuda, adicionalmente consultado el portal de títulos judiciales no se evidencia la existencia de títulos a ordenes de este proceso pendientes de cancelación.

Con respecto al desglose de los documentos aportados como base del presente recaudo de conformidad con el artículo 116 del CGP se ordenará efectuar su desglose en favor del demandado.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **CESIONARIO** del **CREDITO** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA IV -QNT**, identificada con NIT **830053994-4** conforme la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejará constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A **DANIEL ENRIQUE PEDROZA CHACON** identificada con cedula de ciudadanía 91004289 pagare No. 91004289. folio 12 del expediente físico cuaderno principal.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

SEXTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de MAYO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO